



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RS N°1 Extracción de arbolado.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13 y 55/GCBA/14, las actas de inspección n° 6080; 6081; 6082; 6090; 6233; 6234; 6235; 6239; 6240; 6241; 6245; 6249, el Informe N° IF-2024-06197133-GCABA-COMUNA4; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto n° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley n° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Recurriendo a la ley de arbolado urbano N° 3263 incisos a), b) y c) resulta conveniente su extracción con urgencia,

quedando exceptuados de la colocación de un cartel junto a cada ejemplar por el plazo de diez (10), días tal como expresa el último párrafo del artículo 15 de la citada ley.

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los domicilios que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-06197133-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley n°1.777 y el Decreto n°166/13,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1º .- Autorízase a la empresa Ecología Urbana S.R.L. CUIT N° 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos inspeccionados, ubicados en los espacios detallados según el ANEXO I (IF-2024-06197133-GCABA-COMUNA4) y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.02.05 12:19:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RS N°2 Extracción de arbolado.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13 y 55/GCBA/14, las actas N° 5876; 6068; 6069; 6070; 6071; 6072; 6073; 6074; 6075; 6076; 6078; 6079, el Informe N° IF-2024-06197554-GCABA-COMUNA4; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto n° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley n° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Recurriendo a la ley de arbolado urbano N° 3263 incisos a), b) y c) resulta conveniente su extracción con urgencia,

quedando exceptuados de la colocación de un cartel junto a cada ejemplar por el plazo de diez (10), días tal como expresa el último párrafo del artículo 15 de la citada ley.

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los domicilios que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-06197554-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley n°1.777 y el Decreto n°166/13,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1º .- Autorizase a la empresa Ecología Urbana S.R.L. CUIT N° 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos inspeccionados, ubicados en los espacios detallados en la planilla del ANEXO I (IF-2024-06197554-GCABA-COMUNA4) y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2º .- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.02.05 12:34:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución N°3 Extracción de Arbolado

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13 y 55/GCBA/14, las actas N° 6116; 6117; 6118; 6119; 6122; 6129; 6132; 6196; 6198; 6199; 6200; 6207; 6216; 6222; 6224, el Informe N° IF-2024-06495376-GCABA-COMUNA4, el Expediente Electrónico EX-2024-04530365-GCABA-COMUNA4; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto n° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley n° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Recurriendo a la ley de arbolado urbano N° 3263 incisos a), b) y c) resulta conveniente su extracción con urgencia, quedando exceptuados de la colocación de un cartel junto a cada ejemplar por el plazo de diez (10), días tal como expresa el último párrafo del artículo 15 de la citada ley.

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los domicilios que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-06495376-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley n°1.777 y el Decreto n°166/13,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1° .- Autorizase a la empresa Ecología Urbana S.R.L. CUIT N° 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos inspeccionados, ubicados en los espacios detallados en la planilla del ANEXO I (IF-2024-06495376-GCABA-COMUNA4) y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.02.06 14:10:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Resolución N°4 Extracción de Arbolado

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13 y 55/GCBA/14, las actas N° 6144; 6148; 6151; 6152; 6153; 6154; 6175; 6176; 6187; 6188; 6189; 6190; 6191; 6195, el Informe N° IF-2024-07369952-GCABA-COMUNA4, el EX-2024-04330886--GCABA-COMUNA4; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que en el año 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto n° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley n° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la

decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Recurriendo a la ley de arbolado urbano N° 3263 incisos a), b) y c) resulta conveniente su extracción con urgencia, quedando exceptuados de la colocación de un cartel junto a cada ejemplar por el plazo de diez (10), días tal como expresa el último párrafo del artículo 15 de la citada ley.

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los domicilios que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-07369952-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley n°1.777 y el Decreto n°166/13,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 ° .- Autorizase a la empresa Ecología Urbana S.R.L. CUIT N° 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos inspeccionados, ubicados en los espacios detallados en la planilla del ANEXO I (IF-2024-07369952-GCABA-COMUNA4) y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3 °.-Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.02.15 16:24:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Resolución N°5 Extracción de Arbolado

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13 y 55/GCBA/14, las actas N° 6260; 6262; 6271; 6272; 6277; 6278; 6279; 6280; 6294; 6299; el Informe N° IF-2024-07549702-GCABA-COMUNA4, el EX-2024-07350934-GCABA-COMUNA4; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que en el año 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto n° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley n° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la

decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Recurriendo a la ley de arbolado urbano N° 3263 incisos a), b) y c) resulta conveniente su extracción con urgencia, quedando exceptuados de la colocación de un cartel junto a cada ejemplar por el plazo de diez (10), días tal como expresa el último párrafo del artículo 15 de la citada ley.

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los domicilios que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-07549702-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley n°1.777 y el Decreto n°166/13,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 ° .- Autorizase a la empresa Ecología Urbana S.R.L. CUIT N° 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos inspeccionados, ubicados en los espacios detallados en la planilla del ANEXO I (IF-2024-07549702-GCABA-COMUNA4) y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3 ° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Resolución N°6 Extracción de Arbolado

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13 y 55/GCBA/14, las actas N° 5040; 5043; 5045; 6300; 6302; 6305; 6323; 6328; 6330; 6335; 6374; 6375; 6376; 6373; el Informe N° IF-2024-07953345-GCABA-COMUNA4; EX-2024-07752505--GCABA-COMUNA4; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que en el año 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto n° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley n° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de

arbolado público urbano;

Recurriendo a la ley de arbolado urbano N° 3263 incisos a), b) y c) resulta conveniente su extracción con urgencia, quedando exceptuados de la colocación de un cartel junto a cada ejemplar por el plazo de diez (10), días tal como expresa el último párrafo del artículo 15 de la citada ley.

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los domicilios que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-07953345-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley n°1.777 y el Decreto n°166/13,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1° .- Autorizase a la empresa Ecología Urbana S.R.L. CUIT N° 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos inspeccionados, ubicados en los espacios detallados en la planilla del ANEXO I (IF-2024-07953345-GCABA-COMUNA4) y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.02.21 15:26:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Arbolado N°7

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6336; 6337; 6338; 6339; 6340; 6341; 6342; 6343; 6344; 6345; 6346; 6347; 6348; 6349; 6351; 6352; 6353; 6354; 6356; 6357; 6359; 6360; 6361; 6362; 6363; 6365; 6366; 6367; 6368; 6369; 6371; 6372; 6377; 6379; 6382; 6383, el Informe N° IF-2024-08678817-GCABA-COMUNA4, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto n° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley n° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Recurriendo a la ley de arbolado urbano N° 3263 incisos a), b) y c) resulta imprescindible su extracción con urgencia, quedando exceptuados de la colocación de un cartel junto a cada ejemplar por el plazo de diez (10), días tal como expresa el último párrafo del artículo 15 de la citada ley.

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-08678817-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley n°1.777 y el Decreto n°166/13,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1° .- Autorizase a la empresa INDALTEC S.A CUIT N° 30-65098860-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes detallados en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2024-08678817-GCABA-COMUNA4) y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución..-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.02.26 17:36:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución de arbolado N° 8

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6350; 6355; 6358; 6364; 6370; 6378; 6380; 6381, el Informe N° IF-2024-08678900-GCABA-COMUNA4, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto n° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley n° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, citados en el visto, oportunamente realizados, corresponde

efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-08678900-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley n°1.777 y el Decreto n°166/13,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1º .- Autorizase a la empresa INDALTEC S.A. CUIT N° 30-65098860-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes detallados en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2024-08678900-GCABA-COMUNA4) y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2º.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.02.26 17:38:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Rectifica Resolución Arbolado N° 7

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6336; 6337; 6338; 6339; 6340; 6341; 6342; 6343; 6344; 6345; 6346; 6347; 6348; 6349; 6351; 6352; 6353; 6354; 6356; 6357; 6359; 6360; 6361; 6362; 6363; 6365; 6366; 6368; 6369; 6371; 6372; 6379; 6382; 6383; 6384; 6393; 6394; 6395; 6396; 6397 el Informe N° IF-2024-09187288-GCABA-COMUNA4; la RS-2024-08683405-GCABA-COMUNA 4 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto n° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley n° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Recurriendo a la ley de arbolado urbano N° 3263 incisos a), b) y c) resulta imprescindible su extracción con urgencia, quedando exceptuados de la colocación de un cartel junto a cada ejemplar por el plazo de diez (10), días tal como expresa el último párrafo del artículo 15 de la citada ley.

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-09187288-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**.

Que por un error involuntario de tipeo se procede a rectificar la planilla del ANEXO I IF-2024-08678817-GCABA-COMUNA4, reemplazando la misma por el IF-2024-09187288-GCABA-COMUNA4.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley n°1.777 y el Decreto n°166/13,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Rectifíquese el Anexo I de la Resolución n° 7 de arbolado N° RS-2024-08683405-GCABA-COMUNA 4, dando como válido el informe N° IF-2024-09187288-GCABA-COMUNA4 que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2 ° .- Autorizase a la empresa INDALTEC S.A CUIT N° 30-65098860-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes detallados en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2024-09187288-GCABA-COMUNA4).

Artículo 3°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 4 ° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.02.29 19:36:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Rectificación Resolución Arbolado N° 8

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6350; 6355; 6358; 6370; 6378; 6380; 6381, el Informe N° IF-2024-09203858-GCABA-COMUNA4, la Resolución RS-2024-08683526-GCBA-COMUNA4 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto n° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley n° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, citados en el visto, oportunamente realizados, corresponde

efectuar la extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-09203858-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución.

Que por un error involuntario de tipo se procede a rectificar la planilla del ANEXO I IF-2024-08678900-GCABA-COMUNA4, reemplazando la misma por el IF-2024-09203858-GCABA-COMUNA4.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley n°1.777 y el Decreto n°166/13,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Rectifíquese el Anexo I de la Resolución n° 8 de arbolado N° RS-2024-08683526-GCABA-COMUNA 4, dando como válido el informe N° IF-2024-09203858-GCABA-COMUNA4 que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2° .- Autorizase a la empresa INDALTEC S.A CUIT N° 30-65098860-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes detallados en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2024-09203858-GCABA-COMUNA4).-

Artículo 3°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 4 ° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.02.29 20:49:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Rectifica Resolución N° 7 Arbolado

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6336; 6337; 6338; 6339; 6340; 6341; 6342; 6343; 6344; 6345; 6346; 6347; 6348; 6349; 6351; 6352; 6353; 6354; 6356; 6357; 6359; 6360; 6361; 6362; 6363; 6365; 6366; 6368; 6369; 6371; 6372; 6379; 6382; 6383; 6384; 6393; 6394; 6395; 6396; 6397 el Informe N° IF-2024-09187288-GCABA-COMUNA4; la RS-2024-08683405-GCABA-COMUNA 4, la RS-2024-09203477-GCABA-COMUNA4, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) *El árbol esté seco.* b) *Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación.* c) *Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14,* la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) *Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes.* e) *Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.* f) *Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.* g) *Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.* h) *Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente.* Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-09187288-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto *ut supra*, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que se ha advertido un error involuntario en las precitadas resoluciones en torno al anexo y el tratamiento a otorgar;

Que el artículo 120 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires establece que en cualquier momento se podrán rectificar los errores materiales o de hecho, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión;

Que, debe tenerse presente que el efecto que produce es retroactivo;

Que, entre los supuestos en que la doctrina admite la retroactividad podemos citar a “Los actos que corrigen errores materiales. Tienen efecto retroactivo pues no crean una situación jurídica nueva sino que reconocen la preexistencia de una situación determinada formando así una unidad el acto rectificadorio con el rectificado”. (Dr. Tomás Hutchinson, Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Comentario exegético del Decreto N° 1510/1997, Jurisprudencia aplicable ED. Astrea s. As. 2003, pág.106);

Que en este sentido, corresponde rectificar la Resolución N° RS-2024-09203477-GCABA-COMUNA4, conforme los términos antes expuestos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Rectifíquese la Resolución N° RS-2024-09203477-GCABA-COMUNA 4.-

Artículo 2 ° .- Autorizase a la empresa INDALTEC S.A CUIT N° 30-65098860-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes detallados en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2024-09187288-GCABA-COMUNA4) y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 3°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 4 ° .- Regístrese. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.03.05 12:55:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Resolución N°9 Arbolado

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13 y 55/GCBA/14, las actas N° 6398; 6399; 6405;6406;6407;6408;6409;6410;6412, el Informe N° IF-2024-14963861-GCABA-COMUNA4; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto n° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley n° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Recurriendo a la ley de arbolado urbano N° 3263 incisos a), b) y c) resulta conveniente su extracción con urgencia, quedando exceptuados de la colocación de un cartel junto a cada ejemplar por el plazo de diez (10), días tal como expresa el último párrafo del artículo 15 de la citada ley.

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los domicilios que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-14963861-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad ALTA.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley n°1.777 y el Decreto n°166/13,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 ° .- Autorizase a la empresa Ecología Urbana S.R.L. CUIT N° 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos inspeccionados, ubicados en los espacios detallados en la planilla del ANEXO I (IF-2024-14963861-GCABA-COMUNA4) y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3 ° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.04.22 13:20:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Resolución extracción arbolado - N°10

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13 y 55/GCBA/14, las actas N° 6529; 6530; el Informe N° IF-2024-18955631-GCABA-COMUNA4, el Expediente Electrónico EX-2024-18942543-GCABA- - COMUNA4 ; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto n° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley n° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de

arbolado público urbano; Recurriendo a la ley de arbolado urbano N° 3263 incisos a), b) y c) resulta conveniente su extracción con urgencia, quedando exceptuados de la colocación de un cartel junto a cada ejemplar por el plazo de diez (10), días tal como expresa el último párrafo del artículo 15 de la citada ley;

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los domicilios que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-18955631-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad ALTA ;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley n°1.777 y el Decreto n°166/13,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 ° .- Autorizase a la empresa Ecología Urbana S.R.L. CUIT N° 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos inspeccionados, ubicados en los espacios detallados en la planilla del ANEXO I (IF-2024-18955631-GCABA-COMUNA4) y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3 ° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.05.16 11:29:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 30º Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS Arbolado N°11 - EX-2024-19219080-GCABA-COMUNA4

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6410;6454;6456;6457;6467;6473;6474;6475;6476;6477; el Informe N° IF-2024-19229031 -GCABA-COMUNA4, EX-2024-19219080-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1º de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) *El árbol esté seco.* b) *Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación.* c) *Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias.* d) *Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes.* e) *Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.* f) *Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.* g) *Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.* h) *Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente.* Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I

(IF-2024-19229031-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa Ecología Urbana S.R.L. CUIT N° 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes detallados en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2024-19229031-GCABA-COMUNA4) y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3 ° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.05.27 16:14:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS Arbolado N°12

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6398; 6399;6405;6406;6407;6408;6409;6429;6465;6478; el Informe N° IF-2024-19516329 -GCABA-COMUNA4 ; EX-2024-19480755-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) *El árbol esté seco.* b) *Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación.* c) *Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14,* la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) *Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes.* e) *Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.* f) *Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.* g) *Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.* h) *Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente.* Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la

extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-19516329-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto *ut supra*, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa Ecología Urbana S.R.L. CUIT N° 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios detallados en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2024-19516329-GCABA-COMUNA4) y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3 ° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.05.27 16:31:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS Arbolado N°13

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N°3894;6401;6402;6403;6404;6412;6419;6420;6423;6428 ; el Informe N° IF-2024-19598395 -GCABA-COMUNA4, EX-2024-19579284-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) *El árbol esté seco.* b) *Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación.* c) *Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14,* la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias. d) *Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes.* e) *Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.* f) *Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.* g) *Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.* h) *Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente.* Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la

extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-19598395-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad; Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa Ecología Urbana S.R.L. CUIT N° 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios detallados en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2024-19598395-GCABA-COMUNA4) y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3 ° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.05.28 10:27:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Resolución Arbolado N°14

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N°6314;6315;6316;6317;6318;6319;6320;6322;6327;6329;6424;6425; el Informe N° IF-2024-20024309-GCABA-COMUNA4, EX-2024-19887746-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) *El árbol esté seco.* b) *Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación.* c) *Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias.* d) *Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes.* e) *Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.* f) *Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.* g) *Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.* h) *Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente.* Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-20024309

-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa Ecología Urbana S.R.L. CUIT N° 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes detallados en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2024-20024309-GCABA-COMUNA4) y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3 ° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.05.28 11:45:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Resolución Arbolado N°15

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6266; 6267; el Informe N° IF-2024-20117433-GCABA-COMUNA4, EX-2024-20109740-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) *El árbol esté seco.* b) *Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación.* c) *Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias.* d) *Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes.* e) *Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.* f) *Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.* g) *Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.* h) *Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente.* Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-20117433

-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa INDALTEC S.A CUIT N° 30-65098860-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes detallados en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2024-20117433-GCABA-COMUNA4) y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3 ° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.05.28 11:59:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS Arbolado N°16

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes nº 3263 y nº 1777, el Decreto nº 166/GCBA/13, las actas N°6430;6431;6432;6433;6434;6435;6436;6535; el Informe N° IF-2024-21161949-GCABA-COMUNA4, EX-2024-21132202-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto nº 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley nº 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1º de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley nº 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) *El árbol esté seco.* b) *Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación.* c) *Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias.* d) *Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes.* e) *Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.* f) *Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.* g) *Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.* h) *Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente.* Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-21161949

-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa ECOLOGÍA URBANA S.R.L CUIT N° 30-68725648-0 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios detallados en la planilla de Inspección del ANEXO I (IF-2024-21161949-GCABA-COMUNA4) y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3 ° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.05.31 16:25:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°18

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6453; 6455;6464;6469;6472;6479;6486;6491;6492;6539; el Informe N° IF-2024-21205895-GCABA-COMUNA4, EX-2024-21186244-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO: Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) *El árbol esté seco.* b) *Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación.* c) *Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias.* d) *Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes.* e) *Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.* f) *Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.* g) *Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.* h) *Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente.* Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (

IF-2024-21205895-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa ECOLOGÍA URBANA S.R.L CUIT N° 30-68725648-0 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan: Carlos M. Ramirez 2089; Catulo Castillo 2372; Bolivar 1713; Enrique Ochoa 1012; Fournier 3075; San Antonio 810; Aristobulo del Valle 1191; Somellera 812; Arquimedes 2118; Finochietto Enrique Dr. 835, y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3 ° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.06.12 13:44:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°19

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6489;6497;6519;6520;6521;6522;6524;6531;6536;6537; el Informe N° IF-2024-22974452-GCABA-COMUNA4, EX-2024-22648613-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) *El árbol esté seco.* b) *Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación.* c) *Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias.* d) *Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes.* e) *Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.* f) *Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.* g) *Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.* h) *Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente.* Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la

extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-22974452-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto *ut supra*, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa ECOLOGÍA URBANA S.R.L CUIT N° 30-68725648-0 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan: Monteagudo 424; Salcedo 3035; Patagones 2740; Rondeau 2656; Los Patos 2885; Crespo 3440; Juan de Dios Filiberto 992; Santa María del Buen Aire 953; Juan Carlos Gomez 174; Dr. Enrique Finochietto 2038, y a que todos sus efectos forman parte de esta Resolución.-

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3 ° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.06.12 14:49:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°20

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6566 ; el Informe N° IF-2024-23640044-GCABA-COMUNA4, EX-2024-23634723-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) *El árbol esté seco.* b) *Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación.* c) *Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias.* d) *Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes.* e) *Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.* f) *Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.* g) *Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.* h) *Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente.* Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente” (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la

extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-23640044-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad **ALTA**;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa INDALTEC S.A CUIT N° 30-65098860-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios verdes que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos, forma parte de esta Resolución:

Parque de los Patricios- Módulo N2.

Artículo 2°.- Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3 ° .- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.06.18 12:00:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ RS N°21

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto n° 166/GCBA/13, las actas N° 6299; 6466;6540;6541,6542;6543;6544;6545;6546;6547;6548;6550;6552;6554;6556;6567;6570;6571;6572;6573;6576;6577;6578;6579; el Informe N° IF-2024-23879313-GCABA-COMUNA4 , EX-2024-23864734-GCABA-COMUNA4 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.º 1777;

Que la Ley n° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que en tal sentido, el citado artículo prevé que “La Autoridad de Aplicación podrá efectuar estas tareas cuando: a) *El árbol esté seco.* b) *Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación.* c) *Asimismo, en caso de ser técnicamente imposible practicar el trasplante, según lo dispuesto en el artículo 14, la Autoridad de Aplicación podrá talar o extraer ejemplares sólo en las siguientes circunstancias.* d) *Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes.* e) *Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.* f) *Por el trazado o mantenimiento de un servicio público.* g) *Cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo.* h) *Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento y carga y descarga dispuestos por el Código de Planeamiento Urbano para el uso correspondiente. Siempre que no mediaren situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente*” (el destacado es propio);

Que, de acuerdo a lo que surge de los informes de inspección, oportunamente realizados, corresponde efectuar la extracción urgente de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-23879313-GCABA-COMUNA4), y que a todos sus efectos, forma parte de la presente resolución, dándole a los mismos, prioridad ALTA;

Que se dan en el caso las circunstancias de excepción previstas en el artículo transcripto ut supra, que habilitan la actuación de esta

Administración y resulta imprescindible su extracción con urgencia para garantizar la seguridad;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley la n°1.777 y el Decreto n°166/13;

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°4

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Autorizase a la empresa ECOLOGIA URBANA S.R.L 30-68725648-0, destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares arbóreos ubicados en los espacios que a continuación se detallan, y a que todos sus efectos forma parte de esta Resolución :

Abraham Luppi 1809

Hernandarias 793

Regimiento de Patricios 1445

Santo Domingo 4306

Agustín Magaldi 1607

Araoz de la Madrid 1069

Salvigny 1458

Arquimides 2445

Mom 2328

Av. Tilcara 2229

Av. Cobo 548

Cachi 798

Vieytes 1129

Rio Limay 1320

Agustín Magaldi 1765

Vieytes 1149

Agustín Magaldi 1350

Cacique 2575

Mom 2332

La Rioja 1747

Cacique 2508

Cacique 2632

Fournier 2380

Fournier 2583

Artículo 2º. Efectuadas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar en el lugar liberado por el ejemplar extraído, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley N 3263.-

Artículo 3º. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, Archívese.

Digitally signed by Silvia Monica MILLARA
Date: 2024.06.19 15:45:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires